

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de noviembre de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo por medio del cual, se le excluyó a la actora de la lista de personas autorizadas para presentar el examen de conocimientos técnicos electorales, para la incorporación al Servicio Profesional Electoral por la vía de concurso público interno.
2. Inconforme con lo anterior, la actora promovió ante la Junta Local de Tamaulipas, juicio ciudadano.
3. El cinco de diciembre, la Junta General emitió diverso Acuerdo mediante el cual se incluye a quince servidores públicos a la lista originalmente aprobada en el Acuerdo impugnado, entre ellas, la actora.
4. El nueve de diciembre, la actora presentó ante la Junta local escrito de desistimiento.

Acto impugnado. Acuerdo INE/JGE284/2016 por el que se aprueba la lista propuesta por los Organismos Públicos Locales Electorales para que sus servidores públicos se incorporen al servicio profesional electoral nacional a través del concurso público interno.

Estudio.

De las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se advierte que por escrito presentado el nueve de diciembre, ante la Junta Local, la actora, se desistió del medio de impugnación intentado, que promovió en contra del Acuerdo controvertido mediante el cual se le excluyó de la lista de personas autorizadas para presentar el examen de conocimientos técnicos electorales, para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía de concurso público interno.

En atención a lo anterior, el Magistrado Instructor requirió a la actora para que ratificara su desistimiento, otorgándole un plazo de tres días, bajo el apercibimiento de que no dar cumplimiento a ese requerimiento en el plazo establecido, su desistimiento se tendría por ratificado.

Como el escrito de desistimiento, presentado por la actora, no fue ratificado previamente dentro de los supuestos señalados y en el plazo a que se hizo referencia, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado.

Con fundamento en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios; 74, 77 y 78 del Reglamento, resulta conforme a Derecho tener por desistida a la actora de la acción ejercida.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio ciudadano.